



REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, cinco (5) de enero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO N°01 S. I.

VISTOS:

El Juzgado Décimo Tercero de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto de Fianza N° 33 de uno (1) de noviembre de 2016, negó el beneficio de fianza de excarcelación a **CARLOS ANTONIO TASÓN**, sindicado por delito contra la administración pública, en su modalidad de diferentes formas de peculado y corrupción de servidores públicos, en perjuicio de la Caja de Seguro Social.

ANTECEDENTES:

Los argumentos utilizados por la juez de la instancia para negar la solicitud del recurrente, se fundamentó en que se encuentra acreditado el delito y la probable vinculación del señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA**.

Que está demostrado en autos, que se llevó a cabo un contrato de suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha de un sistema integrado de gestión de procesos gubernamentales, para las 150 unidades ejecutoras, suscrito entre la Caja de Seguro Social y la empresa Advanced Consulting Panamá, S.A., con fundamento en la licitación N°2100132-08-07 DC celebrado el día 9 de noviembre de 2010.

En cuanto a la probable vinculación, se ha acreditado que el señor

CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA fue designado por la Caja de Seguro Social para participar en la reunión relacionada con la licitación pública de mayor cuantía N°2100132-08-07 DC, donde resultó beneficiada la empresa ADVANCED CONSULTING PANAMÁ, lo cual es mencionado por el agente Stuart Adrew Robinson del FBI de Estados Unidos, que participó en las investigaciones llevadas a cabo en ese país, señalando al señor CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA, como uno de los funcionarios panameños, que de acuerdo a Vicente García, antiguo vicepresidente de ventas globales en Latinoamérica de la empresa SAP había sido sobornado para que la empresa Advanced Consulting Panamá lograra el contrato con la Caja de Seguro Social, advirtiendo que el señor TASÓN VARCASIA era el encargado del proceso de licitación.

Refiere además, que este caso en particular trata de dos hechos punibles dentro de los delitos contra la administración pública, siendo estos cargos graves.

Señaló que ese tribunal mediante Auto de Fianza N°14 del 20 de mayo de 2016, resolvió la fianza de excarcelación formulada a favor de CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA denegando la libertad caucional por el delito contra la administración pública, la cual fue apelada y mediante Auto NO.105 S.I., de fecha 28 de agosto de 2016, el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmó dicho Auto, y que la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, solicitó llamamiento a juicio.

DISCONFORMIDAD:

La decisión judicial fue apelada por el Lic. CLAUDIO FRANCIS MC

DONALD, apoderado legal de CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA(foja 22), quien al sustentar la alzada manifestó que contra su mandante no hay elementos de peculado ni en los hechos punibles descritos, ni en la supuesta vinculación, y que no se le indica en qué consiste el peculado del que se le acusa.

Señala que en el proceso hay igual imputación de cargos por peculado sobre una pluralidad de imputados, no obstante, el único detenido es su representado y sin que existan mayores circunstancias diferenciadas entre éste y los demás.

Que CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA ocupó hasta el 15 de febrero de 2013, el cargo de Director Ejecutivo dentro de la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social, como auxiliar de las necesidades técnicas, específicamente encargado, en relación a los hechos investigados, en el levantamiento de los elementos técnicos del pliego de cargos para la licitación 2100132-08-07-DC del contrato en cuestión; no atendía necesidades administrativas y tampoco tenía competencia en la evaluación o adjudicación de dicho contrato.

Señala que respecto a lo expresado por la Juez A-quo en el sentido que el señor VICENTE GARCÍA “había explicado a sus jefes que se debían ir mas allá del descuento normal, por la oportunidad de hacer negocios adicionales con Panamá, sabiendo que ese descuento mayor del monto, permitía pagar por los sobornos”.. y “que entre los funcionarios panameños, se mencionó al Director de la Caja de Seguro Social Guillermo Saez Llorenz y Carlos Tasón, quien se encontraba a cargo del proceso de licitación”; que ello no es cierto, y que los

folios 5985 a 5993 utilizados por la juzgadora para fundamentar tal afirmación, comprenden la declaración del FBI Andrew Robinson y no la de VICENTE EDUARDO GARCÍA, que indicó que “no tenía información o conocimiento de que GUILLERMO SAENZ o CARLOS TASÓN hayan recibido sobornos”

Asimismo arguye que, la única referencia a la que el agente hace sobre CARLOS TASÓN es cuando ante la pregunta del Fiscal sobre quiénes eran los funcionarios panameños, es Robinson(y no Garcia) quien infiere se trataban de los funcionarios GUILLERMO SAENZ-LLORENS, como Director General de la Caja de Seguro Social y CARLOS TASÓN, como Director de Innovación y tecnología de dicha entidad estatal. Manifiesta que constan documentos referentes a las entrevistas que realizara el agente Stuart Andrew Robinson al señor VICENTE EDUARDO GARCIA, en las que se verifica que GARCIA no pagó soborno alguno a su representado.

Que el Código Judicial señala que la detención preventiva podrá ser aplicada cuando concurren las circunstancias de excepcional relevancia a que se refiere la normativa cautelar, entre ellas posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas, y que en el auto de primera instancia no consta un examen de la situación jurídico-penal de su representado.

Manifestó que a pesar que la juzgadora de primera instancia no evaluó absolutamente ninguno de los elementos esenciales para dictaminar emitir o no una fianza de excarcelación, el mismo reúne elementos de convicción para el otorgamiento seguro de una fianza de excarcelación.

Que tanto su representado como su familia son panameños con arraigo

personal y patrimonial en la República de Panamá, con domicilio declarado y conocido en sumarias, además, el mismo, ha acudido al llamado de la Fiscalía Sexta Anticorrupción, en el momento en que se solicitó su comparecencia, sin necesidad de aprehensión ni conducción, por lo que considera que no existe peligro de fuga, mas aún cuando existen medidas cautelares personales menos severas e idóneas para garantizar esos propósitos cautelares en cuestión. Señala que no constan elementos que indiquen alguna posibilidad en la desatención al proceso por parte de su representado.

Adiciona el jurista que, en el presente negocio penal ha culminado con una vista fiscal, por lo que las circunstancias por las que se ha dispuesto una medida cautelar intramuros contra su representado han variado, ya que no hay más pruebas que practicar por parte del funcionario de instrucción tendientes a acreditar el supuesto hecho punible y la probable vinculación de los imputados.

Finaliza diciendo que conceder el beneficio de Excarcelación al señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA** no representa peligro, ya que no pertenece a ninguna organización delictiva y tampoco existe el peligro que el mismo atente contra la vida o salud de ninguna persona. Por ello, solicita se revoque el Auto de Fianza de Excarcelación NO.33 fechado 1 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

El recurso de apelación fue concedido en la forma que está prevista en la ley y, ante la ausencia de circunstancias que impliquen saneamiento, se resolverá la alzada, en atención a lo dispuesto por los artículos 1151 y 2424 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

Nuestro ordenamiento jurídico penal concede a todo detenido el derecho a gozar de fianza de excarcelación, pues así lo contempla el artículo 241 del nuevo Código Procesal Penal, que entró en vigencia en todo el territorio nacional a partir de la reforma del artículo 557 del mismo cuerpo de normas, modificado por el artículo 1 de la Ley 66 de 2011, promulgada en la Gaceta oficial No.26862-A del 1 de septiembre de 2011; no obstante, debemos tomar en cuenta que la aplicación de la fianza implica la valoración de las circunstancias y evidencias de cada caso en particular, además la necesidad de proteger o preservar derechos constitucionales u otros bienes constitucionalmente protegidos.

Cabe señalar que no es el momento procesal para entrar a debatir la posible responsabilidad del señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA**, esa situación se valora en la siguiente etapa procesal; en la actualidad, ha iniciado un nuevo sistema de enjuiciamiento penal y ahora el Código Procesal Penal que está vigente, supone un análisis riguroso, integral y una motivación más abundante de las decisiones judiciales, con base a la utilización de los principios, garantías y reglas, contenidas en la ley.

Debemos advertir, que este Tribunal para la fecha 28 de agosto de 2016, resolvió recurso de apelación en contra del Auto de Fianza N° 14 de fecha 20 de mayo de 2016, por medio del cual se Denegó la fianza de excarcelación, formulada por el Licdo. Aurelio Guzmán Muñoz, a favor del señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCACIA**, imputado por delito de peculado y corrupción de servidor público, cometido en perjuicio de la Caja de Seguro

Social.

En aquella ocasión se indicó que, los medios probatorios permiten concluir, que está acreditado el hecho punible y existen indicios de vinculación contra el señor **CARLOS TASON**.

En este proceso es incuestionable y está comprobada la existencia del hecho punible, que en este caso consiste en el delito contra la administración pública, en su modalidad de diferentes formas de peculado y corrupción de servidores públicos, en perjuicio de la Caja de Seguro Social, pues está acreditado dentro del expediente mediante los distintos medios de prueba tales como diligencia de Inspección Judicial realizada a la Dirección de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social, siendo el lugar donde se realizó el contrato suscrito entre el señor **GUILLERMO SAEZ LLORENS** representando a la Caja de Seguro Social y el señor **MAURICIO DEVEAUX BELTRÁN**; así como la diligencia de inspección ocular realizada en la Unidad de Investigación Registral del Registro Público de Panamá, en donde se verificó que la empresa **ADVANCE CONSULTING PANAMÁ, S.A.** está inscrita en el folio 705018, fue constituida el día 25 de junio de 2010 y el presidente era el señor: **MAURICIO DEVEAUX BELTRÁN**; asimismo, se tiene el documento público del 23 de septiembre de 2015 (fojas 558), emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, pone en conocimiento que el contrato # 2100132-08-07 D.C, a favor de la empresa **ADVANCE CONSULTING PANAMA**, celebrado el día 3 de mayo de 2011, por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y UN CENTECIMOS (B/.14,502,309.31)**.

A lo antes expuesto resultó vinculado entre otros, el señor **CARLOS TASON**, quien en sus descargos señaló que laboró como Director Ejecutivo de Innovación y Transformación, manejando con cabalidad y responsabilidad todos los proyectos de modernización relacionados con el proyecto GRP SAP.

En ese sentido mediante declaración jurada por el Agente del FBI, Stuart Andrew Robinson (fojas 5985 a 5993), declaró que el señor **GARCÍA**, describió dos rutas que complacer con sobornos, por una parte era **EDUARDO JAÉN**, y la otra vía era el representante legal de la familia **RONI MIZRACHI**. Además afirmó que Advance Consulting le iba a pagar a **MIZRACHI** el 10% del contrato y de esto a **JAÉN** le correspondía 1%, siendo este el pago y que ascendía a ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00). Por último señaló que el señor **VICENTE GARCÍA**, mencionó a los siguientes funcionarios panameños: al director de la Caja Seguro de Seguro, Guillermo Sáenz Llorens, y Carlos Tasón, quien estaba a cargo del proceso de licitación y a **EDUARDO JAÉN** que estaba mencionado en algunos correos que detallaban los sobornos.

Ahora bien, la labor que corresponde para aplicar una fianza de excarcelación, supone hacer un juicio de valor de modo integral y razonable, en término de dogmática jurídica y, además, pesa motivar la decisión que debe estar sustentada en las pruebas o los indicios de responsabilidad penal. En este proceso debe estar presente el principio de proporcionalidad y la técnica de la ponderación.

Por el momento constan indicios de vinculación penal en contra del señor **CARLOS ANTONIO TASON VARCACIA**, quien sin duda está siendo

investigado por un delito grave Contra la Administración pública en perjuicio de la Caja de Seguro Social, no obstante, se aprecia que las circunstancias para mantener la medida cautelar de detención del señor **CARLOS ANTONIO VARCASIA** han variado, siendo que el presente negocio penal ha culminado con la Vista Fiscal No.223 de fecha 7 de octubre de 2016, solicitando la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la procuraduría General de la Nación llamamiento a juicio contra **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA** (fojas 191884-19339), por lo que no existe peligro de destrucción de pruebas.

Ante tales circunstancias, esta Sala estima que es aplicable el beneficio de Fianza de Excarcelación que fue negado por el Tribunal A-Quo, y confirmada en ese momento por este Tribunal para ello, vamos a tomar como fundamento lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Penal, aprobado por la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, es decir, la naturaleza del delito, el alcance del imputado de ser requerido por la Autoridad, sus antecedentes penales, su situación pecuniaria.

En ese sentido, apreciamos que no consta el Historial Penal y Policivo del procesado, por lo que debe ser considerado delincuente primario; de él depende su esposa y sus tres hijos, el procesado posee estudios universitarios completos por lo que comprende la necesidad de enfrentar el proceso, cuenta con 43 años de edad y, mantiene domicilio actual en Clayton, calle Hills, casa 925-A; razón por la cual la cuantía a consignar para obtener la libertad el señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA**, se fija en quinientos mil Balboas (**B/.500,000.00**).

PARTE RESOLUTIVA

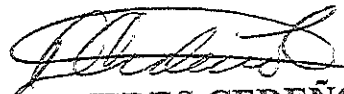
En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** del auto impugnado, **ACCEDE** la solicitud de Fianza de Excarcelación presentada por el Licenciado **CLAUDIO FRANCIS MC DONALD**, en favor del señor **CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA**, procesado por la presunta comisión del delito delito contra la administración pública, en su modalidad de diferentes formas de peculado y corrupción de servidores públicos, en perjuicio de la Caja de Seguro Social hecho denunciado de oficio; y se fija en **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500,000.00)**, la cuantía a consignar para otorgar la libertad al procesado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 32 de la Constitución Política. Artículos 2423, 2424 y 2427 del Código Judicial. Artículos 241, 242, 243, 244 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Penal.

DEVUELVA SE,


MAG. ENRIQUE PÉREZ


MAG. WILFREDO SÁENZ F.


LICDO. DIOMEDES CEDEÑO CANO
SECRETARIO JUDICIAL
ENCARGADO